



AG/SA/CI/SP/10/AD/2021

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL MTR. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD” Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. ESTEFANIA VILLAGRANA PIÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - El Mtro. Guillermo José Álvarez Terrazas, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 17 de febrero del 2021, fue ratificado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Que para el debido cumplimiento del presente contrato y toda vez que “**LA UNIVERSIDAD**”, no cuenta con el personal disponible y especializado que se requiere para la adecuada ejecución del objeto del presente instrumento, se autoriza la contratación de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 y 74 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.
- g. Que “**LA UNIVERSIDAD**” tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. – LA C. ESTEFANIA VILLAGRANA PIÑA, declara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:



AG/SA/CI/SP/10/AD/2021

- II. Pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la contraprestación acordada en la cláusula cuarta de este contrato.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

Dentro de las funciones específicas que deberá realizar, se encuentran los siguientes proyectos:

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar el servicio objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del 13 de enero al 21 de abril del 2021, **teniendo como días inhábiles el 15 de marzo y del 01 al 08 de abril**, cubriendo un total de **69 horas**, en un horario comprendido de lunes y miércoles, de 12:00 a 15:00 horas, cuyo costo por hora será de **\$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)** más IVA.

CUARTA. - PRECIO DEL SERVICIO CONTRATADO.

La contraprestación a pagarse por "LA UNIVERSIDAD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación de los servicios objeto de este contrato es de **\$8,625.00 (ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)**, más el impuesto al valor agregado por la cantidad de **\$1,380.00 (mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta de **\$862.50 (ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional)**, dando un total neto de **\$9,142.50 (nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 moneda nacional)**.

a.- Se realizarán pagos de manera mensual conforme a las horas laboradas dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico proveedores@utcj.edu.mx, siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción de la administradora que "LA UNIVERSIDAD" designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas., reconociendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que dicho precio es fijo.

b. No obstante lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- (i) Existan defectos en la realización de los servicios o trabajos contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- (ii) Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" provea una garantía aceptable por "LA UNIVERSIDAD" de que ello no ocurrirá;
- (iii) Incumplimiento de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo;

QUINTA. - VIGENCIA

Los servicios contratados tendrán una vigencia del 13 de enero al 21 de abril del 2021.

SEXTA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO.

- a. La prestación del servicio objeto de este contrato, deberá ser realizado con toda eficiencia, esmero y de calidad.
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.



AG/SA/CI/SP/10/AD/2021

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIOS CONTRATADOS E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. "LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato al **Profesor Víctor Hugo Castañeda**, en su carácter de **Director del Centro de Idiomas**, quien será responsable de:

a. Supervisar y vigilar en todo momento la prestación del servicio y entrega del resultado obtenido de la revisión, el cual será a través, un informe en el que se detalle cada uno de los puntos indicados en la cláusula segunda objeto del presente contrato.

b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción, los servicios objeto del presente contrato del Centro de Idiomas, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "**Conformidad de la Prestación del Servicio**", en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los servicios para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de los servicios derivados de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si los servicios se recibieron en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a "La Prestador de Servicios", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" deberá cumplir los trabajos del servicio contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de realizar un servicio de calidad.

OCTAVA. - CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

a. Si "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" fuese negligente en llevar a cabo el servicio contratado en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" no da inicio a las correcciones, "**LA UNIVERSIDAD**" retendrá el pago de la contraprestación adeudada a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de "**LA UNIVERSIDAD**" a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio objeto de este contrato.

b. "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" será responsable del costo de corregir e incumplir el objeto del presente contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera de este contrato.

NOVENA. - CAMBIOS EN EL TRABAJO DEL SERVICIO CONTRATADO.

a. Al trabajo derivado del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**".



AG/SA/CI/SP/10/AD/2021

- b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.
- c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:
- (i) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
 - (ii) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
 - (iii) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución del servicio contratado, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** será directa y exclusivamente responsable frente a **“LA UNIVERSIDAD”** de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** deberá indemnizar y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por **“LA UNIVERSIDAD”**, ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** indemnizará y mantendrá a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

c. **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** además conviene en defender y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.



AG/SA/CI/SP/10/AD/2021

DÉCIMA PRIMERA. - DAÑOS.

a. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para **"LA UNIVERSIDAD"**, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

b. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, con 1 día natural de anticipación, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
2. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.



AG/SA/CI/SP/10/AD/2021

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”:

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado “**LA UNIVERSIDAD**”.
- d. Se niegue a informar a “**LA UNIVERSIDAD**”, sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de “**LA UNIVERSIDAD**” durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como “Impedimento” de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, “**LA UNIVERSIDAD**” comunicará por escrito a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, y supletoriamente se aplicará lo establecido en el artículo 1691 del Código Civil del Estado de Chihuahua. “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – LA UNIVERSIDAD, exceptúa a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su reglamento, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.



AG/SA/CI/SP/10/AD/2021

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", objeto del presente contrato, a satisfacción del Administrador del contrato, éste procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CASOS EN QUE SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS Y LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE. - Se podrá prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios, a solicitud expresa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previamente al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas en dicho contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, o a solicitud de la Administradora del contrato por causas atribuibles a **LA UNIVERSIDAD**, no procediendo en estos casos la aplicación de penas convencionales por atraso. Dicha prórroga deberá formalizarse por escrito, por medio de la modificación al contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, "LAS PARTES" pactan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, "EL PRESTADOR" deberá pagar:

- 0.5% (cero puntos cinco por ciento diario del importe total del contrato del servicio no entregado en tiempo.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor podrá exceder del 20% de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS DERECHOS DE AUTOR. -

Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, "LA UNIVERSIDAD" podrá interponer las querrelas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo será responsabilidad exclusiva de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a "LA UNIVERSIDAD", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

"LAS PARTES" acuerdan que este contrato no otorga a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD". "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "LA UNIVERSIDAD" ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" y, desde este momento, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a "LA UNIVERSIDAD" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "LA UNIVERSIDAD".



VIGÉSIMA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DE 2021.

“LA UNIVERSIDAD”



DR. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”



C. ESTEFANIA VILLAGRANA PIÑA

“EL ADMINISTRADOR”



PROFESOR VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA
DEL CENTRO DE IDIOMAS